

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con treinta y siete minutos del treinta y uno de enero de dos mil veinte.

Por recibido memorándum sin referencia de fecha 29/1/2020 suscrito por la Directora de Talento Humano Institucional, en el cual brinda respuesta a la información solicitada.

Considerando:

I. 1. En fecha 15/1/2020 el ciudadano XXXXXXXXXXXX, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 175-2020, en la cual requirió vía electrónica: “...información sobre el estado del proceso de selección de profesionales para los Equipos Multidisciplinarios de los Juzgados para un Vida libre de Violencia para las mujeres, específicamente del Equipo Multidisciplinario de San Vicente. Mi persona es parte del proceso y desea saber si ya se contrató o en qué etapa se encuentra” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/175/Rprev/209/2020(4), del 17/12/2019, se previno al usuario que delimitara la fecha de emisión o el periodo del requerimiento de información en virtud del art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

A ese respecto, en fecha 22/1/2020 el peticionario subsanó en los términos siguientes:

“Requerimiento: Fechas de información solicitada. En relación a la información que solicité, el proceso de contratación de los profesionales para integrar los equipos multidisciplinarios, la convocatoria fue lanzada en diciembre de 2017, el proceso inicio en junio 2018 y hasta la fecha desconozco si ya se contrataron los profesionales o aún no” [sic].

3. Por resolución con referencia UAIP/175/RAdm/271/2020(4) de fecha 23/1/2020, se admitió la solicitud de información la cual fue requerida mediante memorándum UAIP 175/204/2020(4) dirigido a la Directora de Talento Humano Institucional el cual fue recibido en dicha dependencia el día de su realización.

II. En virtud que la funcionaria mencionada remitió la información solicitada, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la

información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al requerimiento la información recibida.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXX el memorándum sin referencia de fecha 29/1/2020 suscrito por la Directora de Talento Humano Institucional

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.